

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, o en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
dentro de cuatro días después para los demas pueblos de la misma
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-
bilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones ex-
puestas en 27 de Febrero último por los Catedrá-
ticos que en representación de Ciencias de las Uni-
versidades de Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla
y Valladolid han dirigido á este Ministerio ha-
ciendo conocer la situación por que atraviesa el
Profesorado y la enseñanza de dicha Facultad á
causa de carecer de representación en los Consejos
universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-
na Regente del Reino, de conformidad con el es-
tado de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de
1857, ha tenido á bien acordar:

1.º Que subsista Decanato en las Universida-
des que cuenten por lo menos la licenciatura en
una de las Secciones en que se halla dividida la
Facultad de Ciencias.

2.º Que en aquellas Universidades que sola-
mente posean el período de las asignaturas comu-
nes á las tres Secciones, ó las que sirven de prepa-
ración para Medicina y Farmacia; al frente de
cada una de estas agrupaciones haya un Jefe que
se denominará «Catedrático Decano de las ense-
ñanzas de Ciencias», propuesto por el Rector y
nombrado por el Gobierno con las mismas atribu-
ciones que para los Decanos señalan el referido
art. 270, el 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14 del reglamento
de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y la cir-
cular de 20 de Mayo de 1878.

Y 3.º Que lo dispuesto en las dos reglas ante-
riores se entienda y haga extensivo al Profesora-
do de Filosofía y Letras de aquellas Universida-
des donde no hay más asignaturas que las del lla-
mado curso preparatorio de la Facultad de De-
recho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-
miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-
chos años. Madrid 8 de Abril de 1897.—Lina-
res Rivas.—Sr. Director general de Instrucción
pública.

(Gaceta 15 Abril 1897.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZÁRAGOZA.

En el cupo de consumos publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 90, correspondiente al jueves 15 del actual, aparece el perteneciente á Cosuenda en blanco, debiendo señalarse á dicho pueblo el siguiente:

Cosuenda: por consumos, 5.100 pesetas; por sal, 740'50 pesetas; por alcoholes, aguardientes y licores, 370'25 pesetas: total, 6.210'75 pesetas.

Zaragoza 13 de Abril de 1897.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Con objeto de ensanchar la vista limitadísima que ofrece la parte antigua del Cementerio de Torrero y favorecer la circulación del aire, tan necesaria en aquel sitio, que no puede verificarse bien por estar las manzanas de nichos perpendiculares á la puerta de entrada, construídas en sentido opuesto á las demás, y no permitir que los vientos continúen su curso al desembocar de las calles laterales que forman las manzanas del lado Norte, que es el viento reinante en este país y tan á propósito para barrer los miasmas insanos que allá se forman; este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Marzo último, y teniendo en cuenta que hay ya preparados los correspondientes nichos á donde deberán llevarse tanto los restos de los cadáveres cuyos enterramientos hayan sido renovados, como los que no hubieren cumplido el tiempo reglamentario de inhumación, previas las formalidades requeridas, acordó:

1.º Se autoriza la exhumación y traslación á otros nichos, preparados al efecto en la pared que divide el Cementerio católico del civil en Torrero, de los cadáveres inhumados en nicho en las manzanas que forman la calle central perpendicular á las laterales y que conduce rectamente desde la puerta de entrada del Cementerio católico hasta la capilla.

2.º Durante el plazo de tres meses y en los días 10, 20 y 30 de cada uno, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por sueltos en los periódicos de la localidad, y se pondrán también anuncios en la puerta del Cementerio de Torrero y en la de las Casas Consistoriales, á fin de que llegue á conocimiento de todos la indicada traslación de cadáveres.

Y 3.º Transcurrido el tiempo arriba marcado y cuando la Sección segunda lo estime oportuno, podrá llevar á cabo aquella operación, debiendo el Conserje del Cementerio llevar en el registro correspondiente nota detallada de los cadáveres, tanto renovados como si no lo están, que se hayan exhumado, con expresión clara de número del nicho á que hayan sido trasladados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y á los demás efectos procedentes.

Zaragoza 8 de Abril de 1897.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Marco y Marco, hijo de Juan Lorenzo y Vicenta, número 27 del sorteo, á ser tallado y reconocido ante este Ayuntamiento, se le ha instruído expediente, y por su resultado esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con el rigor de la ley. Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho mozo.

Cetina 17 de Abril de 1897.—El Alcalde ejerciente, Isidro Ezpeleta.

D. José Tafalla, Alcalde constitucional de Undués de Lerda:

Hago saber: Que el día 20 del actual, á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año económico más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 2.683 pesetas 56 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Undués de Lerda 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Tafalla.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el capítulo 24 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, tiene acordado se arrienden á venta libre los derechos que devenguen en este pueblo y su término las especies de consumo, comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el período de uno á tres años, contados desde 1.º de Julio próximo; cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana, el día 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, por el tipo anual de 5.346'21 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y de no producir efecto, se celebrará la segunda subasta á las mismas horas del día 4 de Mayo próximo por las dos terceras partes

y por un solo año. Si tampoco ésta diese resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en la misma Sala Consistorial los días 14, 22 y 28 de Mayo, á las horas expresadas; advirtiendo que para hacer proposiciones será indispensable consignar en la Depositaria, ó en el acto de la subasta, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, sin perjuicio de la fianza correspondiente.

Rueda de Jalón 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará abierta la recaudación de los repartos de 1895-96 y tres trimestres de 1896-97, girados sobre la riqueza general de este término, con autorización de la Excm. Diputación provincial, para cubrir atrasos del contingente anteriores á 1893-94; advirtiendo que pasado dicho término se procederá á su cobro por la vía de apremio, con arreglo á instrucción.

Lo que se anuncia al público é inserta en el BOLETÍN y *Diario de Avisos* de Zaragoza para conocimiento de los contribuyentes forasteros interesados.

Rueda de Jalón 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1897-98, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rueda de Jalón 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 30 del mismo mes, en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año. Si ésta tampoco die el resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 14 y 24 de Mayo y 3 de Junio venidero, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyos pliegos de condiciones respectivos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Anento 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Lorente.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre,

por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 2 del próximo Mayo, á las diez de su mañana. Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda por término de un año el día 13 del mismo. Si ésta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 24, 5 y 15 de Junio próximo en el mismo local y hora, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la indicada Secretaría.

Ricla 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Carnicer.

El apéndice al amillaramiento, así como la matrícula industrial, formados para el ejercicio de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Castejón de las Armas 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por término de ocho días, contados desde la fecha, se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1897-98.

Talamantes 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, Orencio Chueca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite al procesado Miguel Andreu López, de oficio tablajero, que tuvo su domicilio junto á la estación de Cappa, y hoy se ignora su paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día 30 del mes corriente, á las doce de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que sobre defraudación se le formó; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente en Zaragoza á 17 de Abril de 1897.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud

D. Julio López Gil, Juez municipal, Letrado, del bienio anterior en Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido en la ejecutoria que luego se dirá, por ausencia con licencia del propietario, é incompatibilidad del actual Juez municipal y suplente:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre lesiones y disparo á Nicolás y Juan Hernández, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta los bienes que abajo se mencionan, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

De la pertenencia de Andrés Pérez Ibarra.

- 1.º La séptima parte proindivisa de un campo, en el Abriojal, de tres hanegadas, cinco almudes: tasado en 105 pesetas.
- 2.º La íd. de un campo, en la Magdalena, de seis hanegadas, nueve almudes: en 20 pesetas.
- 3.º La íd. de un campo, en el Cerrocil, de cinco hanegadas, cuatro almudes: en 15 pesetas.
- 4.º La íd. de una viña, en Valdevera, de cinco hanegadas, cuatro almudes: en 20 pesetas.
- 5.º La íd. de una era, en el Calvario: en 5 pesetas.
- 6.º La íd. de una casa, en la calle de Madrid: en 93 pesetas.
- 7.º La íd. de un pajar, en el Calvario: en 4 pesetas.
- 8.º La íd. de un campo, encima del Molino, de dos y media hanegadas: en 45 pesetas.
- 9.º La íd. de una viña, en Valdelópez, de tres y media yugadas: en 125 pesetas.
10. La íd. de la tercera parte de un campo, en el camino de Daroca, de tres yugadas: en 5 pesetas.
11. La íd. de las dos terceras partes, en Valnuevo, de una yugada de tierra: en una peseta.
12. La íd. de la séptima parte de un pajar, en el Atajo: en 25 pesetas.
13. La íd. de la séptima parte de un campo, de una hanegada, en los Cerrillos: en 35 pesetas.
14. La íd. de la séptima parte de una era, en el Barrio: en 5 pesetas.
15. La íd. de la séptima de la tercera parte de una casa, en la calle de Madrid: en 49 pesetas.
16. La íd. de la séptima de la mitad de un corral, sito en la calle de Madrid: en una peseta.

De Francisco Pérez Morales.

- 1.º La nuda propiedad de la cuarta parte proindivisa de la mitad de un campo, de dos hanegadas, pasado el Río: tasado en 50 pesetas.
- 2.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de la mitad de otro campo, en la Garra, de una hanegada, cuatro almudes: en 5 pesetas.
- 3.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de otro campo, de dos hanegadas, seis almudes, en Villalba: en 63 pesetas.
- 4.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de un campo, de una yugada, en la Rambla: en 20 pesetas.
- 5.º La íd. de la cuarta proindivisa de otro campo, de cinco hanegadas, seis almudes, en Valdelópez: en 20 pesetas.

6.º La íd. de la cuarta parte indivisa de una viña, en Valdelópez: en 62 pesetas 50 céntimos.

7.º La íd. de la cuarta parte de la tercera indivisa de una casa, sita en la Plaza: en 62 pesetas.

8.º La nuda propiedad de la cuarta parte proindivisa de un campo, de una hanegada, en Villalba: en 62 pesetas.

9.º La íd. de la cuarta parte indivisa de otro campo, de tres hanegadas, con torca, en Valdemartín: en 155 pesetas.

10. La íd. de la cuarta parte indivisa de otro campo, de cinco hanegas, un almud, en Calmayor: en 300 pesetas.

De Pedro Pérez Morales.

1.º La nuda propiedad de la cuarta parte proindivisa de la mitad de un campo, de dos hanegadas, pasado el Río: tasada en 50 pesetas.

2.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de la mitad de otro campo, en la Parra, de una hanegada, cuatro almudes: en 5 pesetas.

3.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de un campo, de una yugada, en la Rambla: en 20 pesetas.

4.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de otro campo, de dos hanegadas, seis almudes, en Villalba: en 63 pesetas.

5.º La íd. de la cuarta parte proindivisa de otro campo, de cinco hanegas, seis almudes, en Valdelópez: en 20 pesetas.

6.º La íd. de la cuarta parte indivisa de una viña, en Valdelópez: en 62 pesetas 50 céntimos.

7.º La íd. de la cuarta parte de la tercera indivisa de una casa, sita en la Plaza: en 62 pesetas.

8.º La íd. de la cuarta parte indivisa de un campo, de una hanegada, en Villalba: en 62 pesetas.

9.º La íd. de la cuarta parte indivisa de otro campo, de tres hanegadas, con torca, en Valdemartín: en 155 pesetas.

10. La íd. de la cuarta parte indivisa de otro campo, de cinco hanegas, un almud, en Calmayor: en 300 pesetas.

De Pascual Alejandro Florentin.

1.º La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una pieza, en la Secana, de dos hanegadas, seis almudes, regadío: tasada en 125 pesetas.

2.º La íd. de la cuarta parte indivisa de una cuarta parte de una casa, en la calle de Maluenda: en 94 pesetas.

Situadas en Velilla de Jiloca.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad de las fincas consisten en la información posesoria, la cual se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 14 de Abril de 1897.—Julio López.—D. S. O., Roque Romeo.